



**Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación**

**Título del documento: El acceso a la información pública en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios : análisis de la implementación del Decreto N° 1172/03**

**Autores (en el caso de tesis y directores):**

**Rosario García Plandolit**

**Fabiana Mastrángelo, tutora**

**Datos de edición (fecha, editorial, lugar,**

**fecha de defensa para el caso de tesis): 2010**

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.  
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: [https://creativecommons.org/choose/?lang=es\\_AR](https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR)



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN



TESINA DE GRADUACIÓN

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,  
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.  
ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
DECRETO N° 1172/03

Rosario García Plandolit  
D.N.I.: 25.990.535  
rosarioplandolit@hotmail.com

## Contenidos

Introducción.....	3
“El Acceso a la Información Pública en el ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Análisis de la implementación del decreto N° 1172/03.....	3
Objetivos.....	6
Marco Teórico.....	8
Marco Metodológico.....	16
Capítulo I: Contexto del Acceso a la Información Pública.....	17
Capítulo II: Acerca del decreto N° 1172/ 2003.....	25
Capítulo III: La práctica y la implementación del Decreto 1172/03 en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.....	36
Capítulo IV: Casos de solicitudes de Acceso a la Información Pública.....	51
Reflexiones Finales.....	59
Bibliografía y Anexo	

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE  
PLANIFICACIÓN FEDERAL,  
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.  
ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
DECRETO N° 1172/03

## Introducción

Pensar en una Sociedad libre y democrática requiere la conformación de un Estado de Derecho que afirme la existencia y el ejercicio de determinados derechos y garantías a sus ciudadanos. A su vez, necesita de la participación activa de la sociedad a través del control de los actos de gobierno.

¿Qué tipo de organización social y política se pretende en nuestra sociedad?  
¿Qué tipo de democracia se busca para garantizar los derechos humanos básicos?  
La democracia solamente puede desarrollarse con plenitud, cuando la sociedad es educada e informada de manera adecuada. Para ello es primordial contar no solamente con una estrategia de comunicación del gobierno, sino también con la efectiva implementación de las herramientas necesarias para alcanzar tal objetivo, entre las cuales se encuentran el derecho y el Acceso a la Información Pública.

Una democracia participativa requiere del compromiso de los actores sociales para hacer posible que el ejercicio de este derecho se cumpla y poder utilizar las herramientas para lograr otros derechos. Como dice Washington Uranga “Es necesario pasar de una democracia de electores, a una democracia de participación,

es decir, a una democracia de ciudadanos con capacidad de incidencia y poder real”.<sup>1</sup>

La publicidad de los actos públicos de gobierno, es un elemento esencial para cualquier Estado de Derecho. La democracia como sistema político exige transparencia en la actividad de los que ocupan cargos públicos, a fin de desalentar las prácticas corruptas y mantener la estabilidad y el desarrollo económico y social. El acceso a la información pública es, entonces, la herramienta fundamental con la que cuenta la sociedad civil para examinar a las instituciones. De hecho, ella sólo puede involucrarse activamente en los temas públicos cuando se encuentra bien informada.

El marco normativo argentino reconoce el derecho de acceso a la información pública en la Constitución Nacional, a través de diversos Tratados de Derechos Humanos suscriptos por la Argentina, algunos de los cuales cuentan con jerarquía constitucional.

En el año 2003 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 1172 a través del cual se aprobaban una serie de herramientas normativas destinadas a lograr una mejora en la calidad de la democracia. Mediante un reglamento específico establece que cualquier persona puede acceder a la información generada o almacenada por el Poder Ejecutivo Nacional, empresas estatales, o aquellas con capital público mayoritario o privadas que prestan algún tipo de servicio público (por ejemplo, las empresas privatizadas). Cabe recalcar que, en términos generales,

---

<sup>1</sup> Uranga, Washington. “Democracia y Ciudadanía: Responsabilidad de los Comunicadores”.Pág. 7, 2004

el texto del Reglamento resguarda los principios y requisitos mínimos recomendados en las normativas de acceso a la información acorde a los estándares internacionales. Asimismo, el reglamento establece que cada Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional contará con un Responsable de Acceso a la Información (RAI), el cual deberá bregar por el cumplimiento de las disposiciones del mismo y un enlace responsable del vínculo entre su ministerio y la oficina de la autoridad de aplicación del decreto, la Subsecretaria para la Reforma Institucional y el Fortalecimiento de la Democracia (SSRIFD).

El presente trabajo analizará el Acceso a la Información Pública en Argentina, a través del decreto N° 1172/03, en el ámbito de su implementación en el MINPLAN, identificando las prácticas e iniciativas en la dinámica de los pedidos de información, análisis de ejemplos dentro del organismo y de esta manera prever si el circuito se cumple y como interviene el Estado en sus respuestas. A partir de los casos presentados, se realizará un estudio sobre el impacto de algunos ejemplos de incumplimiento de la norma en los medios gráficos de comunicación.

Hay una tendencia general en los últimos años de definir estos procesos legislativos y la necesidad de superar grandes frenos políticos y culturales a fin de lograr el reconocimiento del acceso a la información pública como derecho. Todo esto nos reubica en la urgencia de generar respuestas efectivas a los interrogantes que se plantén.

El análisis del caso MINPLAN, nos permitirá responder toda una serie de preguntas:

¿Cómo se materializa el derecho de acceso a la información en Argentina? ¿Es efectivo el uso del decreto en el MINPLAN? ¿Cómo es el circuito de esa información? ¿Quiénes intervienen en las respuestas? ¿Qué es lo que se puede lograr cuando se pide información pública? ¿Se puede reclamar si el Estado niega la información? ¿Se logrará en este contexto actual legalizar la norma? ¿Qué relación existe entre el derecho de acceso a la información pública y la democracia?

La tarea será desentrañar estas cuestiones y generar reflexiones a partir ellas, lo fundamental a señalar, es que el derecho de acceso a la información pública, es primordial para favorecer una comunicación profunda y transparente entre gobierno y ciudadanía.

Objetivo general de la Tesina

Realizar un análisis de las prácticas e iniciativas que se han desarrollado en materia de acceso a la información y el proceso de implementación del decreto 1172/03 en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MINPLAN).

Estudiar el papel que el Estado desempeña en la elaboración de diferentes enfoques y dinámicas para el Acceso a la Información Pública.

## Objetivos específicos

1. Describir el Derecho de Acceso a la Información Pública a través de su normativa.
2. Realizar un estudio detallado del Anexo N° VII, Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, del decreto N° 1172/03.
3. Identificar y analizar la implementación del decreto N° 1172/03 dentro del MINPLAN.
4. Evaluar que características poseen las distintas etapas de los pedidos de información desde el ingreso hasta su finalización.
5. Analizar el papel que cumple el Estado en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.
6. Dar cuenta a través de ejemplos de la repercusión de las respuestas o negativa de ellas, en los ciudadanos y en los medios de comunicación.

El tema fue elegido por:

- ✓ La relevancia que adquirió el Derecho de Acceso a la información a partir de la conformación de los gobiernos democráticos en Latinoamérica y de su crisis de gobernabilidad, sus denuncias de corrupción, clientilismo y la imagen de un Estado extenuado.
- ✓ La existencia relativamente nueva de un decreto que permite enmarcar un poco más este derecho en la Argentina y vislumbrar los anhelos de una Ley de Acceso a la Información Pública.

- ✓ La particularidad del caso del MINPLAN por ser uno de los Organismos de mayor recepción de solicitudes de información pública.

## Marco Teórico

El Estado desempeña históricamente diferentes roles dentro del ámbito de la comunicación en la sociedad. En ese sentido las categorías que aquí se analizarán constituyen los requisitos básicos que deberían considerarse para lograr una verdadera democratización en la relación Estado y Sociedad, que garantice el acceso, la participación y el pluralismo. Como plantea Guillermo O'Donnell. "Lo más problemático no es ni "Estado" ni "sociedad" sino su conjunción, el "y" que los une de manera ambigua".<sup>2</sup>

El Acceso a la Información Pública surge como un derecho fundamental en una sociedad democrática. La información es un elemento primordial para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. En esta línea es pertinente tomar el pensamiento de Víctor Abramovich y Christian Courtis al indicar que "El acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad, contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite además investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y participar en la vida

---

<sup>2</sup> O'Donnell, Guillermo. "Apuntes para una teoría del Estado". 1. Documento CEDES G. E. CLACSO N° 9. Pág.1.

política del Estado”<sup>3</sup>. Este es el perfil que se pretende continuar para entender y estudiar la aplicación de la norma en el ámbito del MINPLAN y en los ejemplos que ilustrarán el trabajo.

En la presente tesina se tomará la idea de Margarita Graziano donde plantea que “el Estado debe concentrar esfuerzos, decisiones y recursos para cumplir con uno de los requisitos básicos de la consolidación democrática: el brindar al ciudadano no sólo el acceso a la información necesaria para la formación de opiniones sino también el garantizar los mecanismos efectivos para la libre expresión de su pensamiento”.<sup>4</sup>

Uno de los roles del Estado y el pertinente a nuestro análisis, es el de sujeto obligado a consagrar el derecho de acceso a la información pública, ello a partir de lo establecido en el Pacto de San José de Costa Rica <sup>5</sup> en su artículo 13:

“LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derecho o a la reputación de los

---

<sup>3</sup> Abramovich, Víctor, Courtis Christian. El Acceso a la Información como derecho. Pág. 4 Este artículo ha sido publicado en el Anuario de Derecho a la Comunicación; Año 1 Vol. 1, 2000.

<sup>4</sup> Graciano, Margarita: “Política o Ley: Debate sobre el debate”. Pág. 3, 1988.

<sup>5</sup> Ratificado por la Ley N° 23.054 de 1984.

demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o a la salud o la moral pública.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la Ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la Ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Cuando nos referimos a los derechos humanos, decimos que son el reconocimiento por parte del derecho positivo (Tratados, Declaraciones, Constituciones, Leyes, etc.) de derechos o facultades de los hombres preexistentes al dictado de la norma.

Entendemos que el Estado asumiendo la obligación de poner a disposición de la población, los medios para acceder a la información, está cumpliendo el papel de regulador, y así favoreciendo la existencia y utilización de otros derechos.

En el análisis resulta pertinente abordar los conceptos de Democracia y Participación ciudadana como términos fundamentales para poder entender el ejercicio del derecho en la sociedad.

Una democracia debe tener los siguientes elementos:

- ✓ Elecciones competitivas como medio para alcanzar el poder (“democracia” electoral de Schumpeter).
- ✓ Elementos que garantizan la igualdad política como capacidad de los ciudadanos de influir igualmente en las políticas de Estado (“poliarquía” de Dahl, 1998): participación efectiva; igualdad de voto; posibilidad de entendimiento informado; ejercicio sobre el control final sobre la agenda; un sistema institucional a cargo de representantes electos; que posee elecciones libres, limpias y frecuentes; que garanticen la libertad de expresión; que provee información alternativa; que permite la autoridad y la autonomía asociativa; que incluye en la ciudadanía a la totalidad de los adultos.<sup>6</sup>

En los últimos años se ha detectado una apatía y escepticismo en la ciudadanía a la hora de pensar en una relación con el Estado.

¿Qué objeto tiene convocar a elecciones, si para contestar a los interrogantes propuestos la ciudadanía necesita conocer datos a los que solo el gobierno tiene acceso?

---

<sup>6</sup> Goldstein, Roxana L. “El impacto social de las TIC en la gobernabilidad democrática para el desarrollo humano”. Un marco conceptual para su análisis desde la perspectiva de los procesos participativos locales. “Políticas Públicas y Tecnología”, Pág. 261. 2007.

Sin libertad de expresión no hay información y sin información no hay democracia, entendida como participación ciudadana.

Para ello la implementación de la democracia participativa resulta rudimentaria sin el derecho de acceso a la información, que permite que la ciudadanía no se vea devaluada en su principio de participación en el Estado. Durante el análisis se estudiará el papel del ciudadano, como actor en el proceso activo del ejercicio del derecho a la información. Por lo tanto, resulta necesario definirlo como lo hace Guillermo O'Donnell: "aquel que tiene el derecho a cumplir los actos que resulten en la constitución del poder de las instituciones estatales, en la elección de los gobernantes que pueden movilizar los recursos de aquellos y reclamar obediencia, y en la pretensión de recurrir a procedimientos jurídicamente preestablecidos para ampararse de intromisiones que considera arbitrarias".<sup>7</sup>

En relación con estas definiciones que nutren nuestro marco teórico, entendemos el papel de la participación pública como el componente central de las decisiones del ciudadano. De esta manera, se puede pensar a la Participación Ciudadana, como un mecanismo de control social del actuar de la administración, y así, brindar mayor transparencia en las tareas del Estado.

Una de las condiciones para que funcione de manera sólida, es la integración de políticas públicas, y espacios que permitan la rearticulación de las relaciones entre el Estado y la sociedad, en donde la figura estatal, democratice el acceso a sus

---

<sup>7</sup> O'Donnell, Guillermo. "Apuntes para una teoría del Estado". Documento CEDES/G. E. CLACSO Nº 9. Pág. 37

mecanismos de acción, y los actores sociales, recuperen su posibilidad de influencia como elemento activo.

Resulta pertinente para el análisis lo que entiende Manuel Tamayo Sáez como Políticas Públicas a “El conjunto de objetivos, decisiones y acciones que llevan a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideren prioritario” (...). “Un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detecta la existencia de un problema que, por su importancia, merece su atención y termina con la evaluación de los resultados que han tenido las acciones emprendidas para eliminar, mitigar o variar ese problema”.<sup>8</sup>

Los diferentes sectores de la sociedad deberán interrelacionarse para tomar decisiones colectivas y resolver sus conflictos de manera que cuenten con una cooperación por parte del Estado y convertirse en voluntad política.

Para estudiar el Derecho de Acceso a la Información Pública es prioritario indicar que ya no se puede permanecer en la “vereda de enfrente” en las cuestiones que atañen a la sociedad. Con la crisis de gobernabilidad de esta década, se empieza a percibir en la sociedad la necesidad de reconstruir el Estado y comprometerse en el diseño de Políticas Públicas, donde se podrá volcar la capacidad de articular y mediar propuestas para una mejor democracia.

Existe un nuevo ámbito de relaciones sociales en el cual el hombre se ha visto impactado por las nuevas tecnologías de la comunicación, en donde se forma parte

---

<sup>8</sup> Tamayo Saéz, Manuel. “El análisis de las Políticas Públicas”. Pág 281,1997

de una Sociedad de la Información, definida por la UNESCO <sup>9</sup> como “Una comunidad cuya dinámica social está mediada por la creación y divulgación de conocimiento”. Allí es donde comienzan a aparecer nuevos derechos que enmarcan la relación del hombre con la tecnología y permiten mejorar el contacto con sus gobiernos, opinar, proponer e intercambiar ideas y acceder a la información pública sobre el uso de los recursos del Estado.

Henoch Aguiar propone organizar en seis pilares, la Política Digital, que ordene las acciones a desarrollar para ingresar en la “Era digital”. Los describe como seis columnas, indispensables para asegurar la estabilidad y permanencia de la nación digital, sede de la Sociedad del Conocimiento.

En este trabajo se analizarán y desarrollarán dos de los seis pilares de la Política Digital:

- Educación para la Sociedad del Conocimiento: Generar las capacidades humanas. Va más allá que la alfabetización digital. Necesitamos reformular los contenidos y procesos de la educación, en todos sus niveles. Los niños que hoy ingresan en la primaria llegarán al mercado laboral dentro de veinte años. Requerirán una formación que les permita trabajar en red, hipercomunicados y en equipo, gestionando conocimientos diversos y una información compleja y sobreabundante, en competencia mundial.

---

<sup>9</sup> Sus siglas en español significan Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

- Legislación digital: El derecho de lo tangible tiene que adaptarse a lo intangible y al comercio electrónico. Si la legislación no se modifica al ritmo de la evolución tecnológica, el país no adoptará cambios, procesos de mayor eficiencia y celeridad que rigen en otros países. Las normas deben incentivar la modernización del país.<sup>10</sup>

Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) favorecen un cambio en el modelo de disposición de las relaciones sociales. En este nuevo esquema la conexión de muchas voces surge como el principal problema de la gestión. Por ello se hace necesario crear las condiciones para la cooperación entre todos los actores.

En el siguiente análisis, se estudiará el trabajo en red entre los diferentes integrantes del proceso de implementación del derecho de acceso a la información a través del decreto N° 1172/03. Se intentará dar cuenta del rol del Estado frente a las acciones de diferentes actores en ese proceso, ya sea de parte del ciudadano, de las Organizaciones de la Sociedad Civil como de los diferentes integrantes del Estado. Los colectivos sociales, al trabajar en red, están favoreciendo la integración, entre temas, entre enfoques distintos, entre lo virtual y lo presencial, entre personas y colectivos, entre generaciones, entre lo local y lo global, entre lo formal y lo informal.

---

<sup>10</sup> Aguiar, Henoch. Capítulo I, “Los seis pilares de la política digital” Pág. 35 y 36.2007

## Marco Metodológico

El presente desarrollo, identificará y sistematizará la documentación e investigación existente sobre Acceso a la Información pública, específicamente en lo relativo al decreto N° 1172/03, surgida de la normativa nacional e internacional y documentación pertinente al MINPLAN, con el objeto de analizar las relaciones con el Estado y el régimen político. Se centrará en los niveles descriptivos e interpretativos. Conceptualizará y definirá los términos y conceptos mencionados en la matriz teórica, y desarrollará un análisis sobre la implementación del decreto en el Organismo, considerando los mecanismos de comunicación en su proceso y las repercusiones sociales y mediáticas que se generen.

La base de investigación será la documentación surgida del MINPLAN y la Jefatura de Gabinete como Autoridad de Aplicación de la norma, legislación pertinente al Acceso a la Información Pública, entrevistas realizadas a los diferentes actores y responsables en el tema , así como libros, declaraciones, investigaciones, guías y artículos periodísticos.

## Capítulo I: Contexto del Acceso a la Información Pública

Con diversas normativas, Latinoamérica comienza a ser parte de la tendencia mundial de proteger legalmente el Derecho de Acceso a la Información.

La primera Ley de Acceso a la Información fue la “Freedom of Press and the Right of Access to Public Records Act” (Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas), aprobada en Suecia en 1766.

En los últimos años en América Latina y el mundo comenzó a surgir un cierto interés de la ciudadanía por acceder a la información que los gobiernos administraban.

Cuando hablamos de acceso a la información nos referimos a la posibilidad que tenemos de tomar conocimiento de los actos de gobierno y de la documentación que los sostiene. Este derecho nos permite el ejercicio de la libertad de expresión en un espacio más amplio y con pluralidad de voces.

La expresión del derecho a la libertad de información en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) parece seguir esta línea, ya que relaciona el acceso a la información con la libertad de pensamiento y expresión. Su artículo 13 plantea el derecho de todo individuo a "(...) buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (...)".

De la misma manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19 dice:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2 Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 3.El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública”.

Por último, la Declaración Universal de Derechos del Hombre y Convención Europea de Derechos Humanos en su artículo 19 dice:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

El Derecho de Acceso a la Información amplía el espacio de libertad de las personas, facilitando el ejercicio de otras libertades, como el de libertad de expresión.

Al respecto John Ackerman e Irma Sandoval plantean: “Una vez que logremos conceptualizar las libertades de expresión y de participación como derechos de tipo positivo para estar plenamente informados, y no solamente como derecho para deshacernos de la censura y el control, habremos entrado de lleno al terreno del Derecho a la Información el cual incluye el acceso a la información pública como uno de sus elementos centrales”<sup>11</sup>.

### Legislación Argentina

En Argentina el derecho de acceso a la Información Pública hasta la reforma constitucional de 1994 sólo estaba amparado implícitamente en la norma de los siguientes artículos de la Constitución Nacional:

Artículo 1º “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”.

Artículo 14 “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

---

<sup>11</sup> Ackerman, John M.y Sandoval, Irma E. Leyes de Acceso a la Información en el Mundo. Pág. 16 .2005.

Los Tratados internacionales de derechos humanos incorporados en la Constitución Argentina mediante la reforma de 1994 a través del artículo 75, inciso 22 establece “Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”, refuerzan estos derechos y resguardan expresamente el Derecho de Acceso a la Información Pública. Asimismo, el artículo 38 garantiza que “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas (...)”. Y por último, los artículos 41 y 43 garantizan el acceso a la información ambiental y los derechos de acceso a los datos personales en manos del Estado.

Una Guía Ciudadana para la transparencia y Acceso a la Información plantea que este derecho rige en el orden nacional como consecuencia de la vigencia del régimen republicano (artículo 1º, Constitución Nacional) y del requisito de publicidad y transparencia de los actos de gobierno derivados de él; así como del derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa (artículo 14, Constitución Nacional) que supone el de obtener libremente la información pública necesaria para ello; y de la correlativa prohibición establecida

por el artículo 32 de dicha Constitución, que veda al Congreso dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.<sup>12</sup>

Según un informe elaborado en diciembre de 2007 por la Organización Privacy Internacional, Argentina está en un nivel medio de avances en este tema, con “algunas medidas de salvaguarda tomadas, pero con una protección efectiva débil”. De acuerdo a este relevamiento, sólo cinco naciones en el planeta le dan protección constitucional directa al Derecho de Acceso a la Información: Reino Unido, México, Australia, Singapur y Malasia. En Estados Unidos, México y Chile se crearon distintos sistemas normativos adecuados para el uso eficaz de esta herramienta.<sup>13</sup>

Desde el año 2004 está en vigencia la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831, que permite el acceso a toda persona física o jurídica en forma libre y gratuita de toda aquella información relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En relación a esta Ley, Marcela Basterra expresa “que el Estado garantice este derecho, y que su consecuencia sea la adecuada información ambiental resultan imprescindibles para garantizar una activa y responsable participación ciudadana en los asuntos

---

<sup>12</sup> Primer Guía Ciudadana para la Transparencia y el Acceso a la Información, Guía para la aplicación del decreto N° 1172/03. Foro Social para la transparencia.

<sup>13</sup> “Acceso a la Información Pública”. Guía práctica para periodistas sobre el uso del decreto 1172/03, 2008.

ambientales, en la definición de estrategias a implementar y en el control y monitoreo de las políticas aplicadas”.<sup>14</sup>

### Legislación Provincial

A nivel local, la mayoría de las provincias reconocen el derecho de Acceso a la Información en su Constitución Provincial. En otras jurisdicciones se ha avanzado aún más y se han sancionado leyes que expresamente garantizan este derecho:

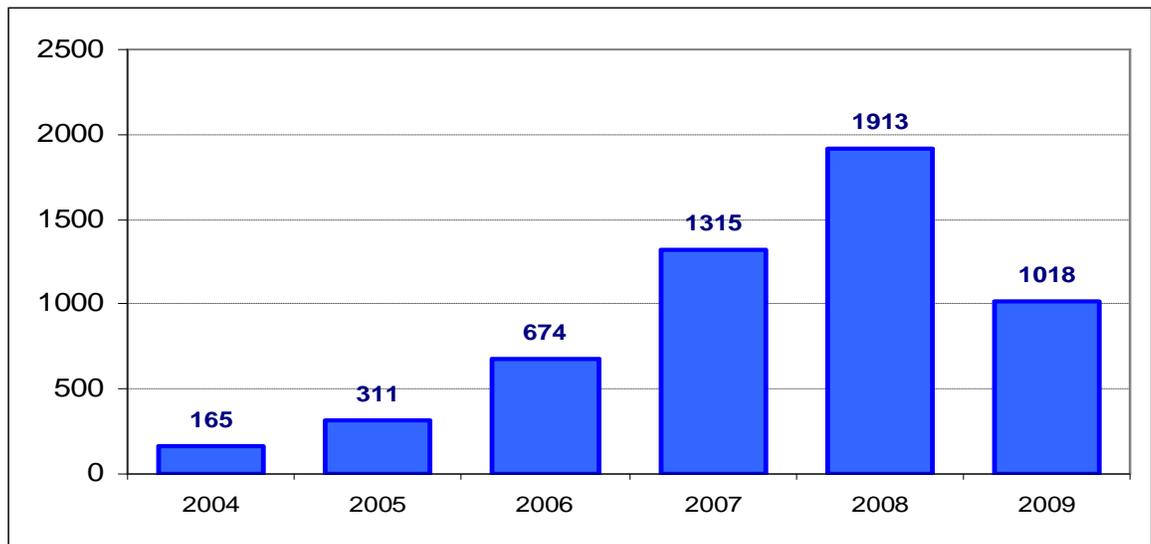
- Buenos Aires – Ley 12.475 / Decreto 2.449/04
- Capital Federal – Ley 104
- Córdoba - Ley 8.803
- Chubut - Ley 3.764
- Entre Ríos - Decreto 1.169/05
- Jujuy - Ley 4.444
- La Pampa - Ley 1.654
- Misiones - Decreto 929/00
- Río Negro - Ley 1.829
- Salta Decreto 1.574/04
- Santiago del Estero - Ley 6.753
- Tierra del Fuego - Ley 653

---

<sup>14</sup> Basterra, Marcela. “La reglamentación del "lobby" en Argentina. Análisis del Decreto N° 1172/03, 2004.

## Estadísticas de Evolución de los pedidos de información

La tabla presenta el incremento en las solicitudes recibidas por las distintas áreas del PEN desde la entrada en vigencia del Decreto hasta el último relevamiento realizado en octubre de 2009.



Fuente: Jefatura de Gabinete.

## Conclusión

Como sucede con otros derechos, la utilidad del derecho de Acceso a la Información surgió como necesidad de encuadrar el laberinto de la administración pública y la falta de contacto con el ciudadano para poder erradicar la cultura del secreto.

Para lograr que este derecho se instaure efectivamente en la sociedad, es importante considerar la acción de diferentes políticas públicas, que impulsen y activen este derecho en la práctica y en la vida de los ciudadanos. Para ello, es

importante pensar en el papel que cumplen las ONG y las agrupaciones de la Sociedad Civil, con su rol fundamental en el resguardo de los derechos sociales y civiles.

## Capítulo II: Acerca del decreto N° 1172/ 2003

“El diseño de la norma parte de una concepción muy simple: integrar a los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones y transformarlos en actores principales en la tarea de gobernar. Este reto implica poner al Estado al servicio de los ciudadanos, aumentar los niveles de calidad del sistema democrático y profesionalizar la administración Pública”<sup>15</sup>.

El marco normativo argentino reconoce el derecho de acceso a la información pública en la Constitución Nacional, a través de diversos Tratados de Derechos Humanos suscriptos por la Argentina, algunos de los cuales cuentan con jerarquía constitucional.

En el año 2003 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 1172/03 a través del cual se aprobaban una serie de herramientas normativas destinadas a lograr una mejora en la calidad de la democracia y a incluir el Derecho de Acceso a la Información Pública. El escenario previo a la firma del decreto, fue un amplio debate compartido por actores y organismos estatales, y representantes de organizaciones de la sociedad civil, todos ellos con un mismo fin: Transparentar y mejorar la calidad de la gestión de gobierno, favorecer la rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos, fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil e integrar a los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones.

---

<sup>15</sup> Dra. Marta Oyhanarte, Subsecretaria para la reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, Jefatura De Gabinete de Ministros.

El decreto incluye cinco reglamentos: Audiencias Públicas, Publicidad de la Gestión de Intereses, Elaboración Participativa de Normas, Acceso a la Información y Reuniones abiertas de los Organismos de Dirección de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos. En éste trabajo, se analizará sólo el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, Anexo VII; el mismo tiene por objeto regular el mecanismo de Acceso a la Información Pública, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.<sup>16</sup>

Este reglamento tiene un campo de aplicación mayor al de los restantes, ya que no sólo es aplicable en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, sino también es de aplicación respecto de las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional, así como a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación este a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades y a las empresas privadas a quienes se les hayan otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público.<sup>17</sup>

Mediante este reglamento específico establece que cualquier persona puede acceder a la información generada o almacenada por el Poder Ejecutivo Nacional, empresas estatales, o aquellas con capital público mayoritario o privadas que prestan algún tipo de servicio público (por ejemplo, las empresas

---

<sup>16</sup> Art. 1º del Anexo VII, decreto N° 1172/03.

<sup>17</sup> Art. 2º del Anexo VII, decreto N° 1172/03.

privatizadas). Cabe mencionar que el texto del Reglamento resguarda los principios y requisitos mínimos recomendados en las normativas de acceso a la información acorde a los estándares internacionales.

La norma describe al Acceso a la Información Pública como una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualesquiera de los sujetos mencionados en el artículo 2º, con la finalidad de permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

La información que almacena el Estado es producida con recursos que provienen de los impuestos que pagan los ciudadanos. Los bienes del Estado no son, de acuerdo a lo que usualmente se cree, propiedad de nadie. Todo lo que el Estado posee es propiedad de la comunidad política, de todos los que forman parte de ella y que contribuyen con el pago de los impuestos al funcionamiento del gobierno y del Estado. La información que es obtenida por el Estado con dinero público es propiedad de la ciudadanía y, por ello, no puede negársele el acceso.

El decreto, define el alcance del término “información” como toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por los sujetos mencionados en el artículo 2º o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo

las actas de las reuniones oficiales.<sup>18</sup> Además el artículo señala que el sujeto requerido debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Estado se encuentre legalmente obligado a producirla, en cuyo caso debe proveerla.<sup>19</sup>

En el art. 8º se consagra una importante presunción, ya que dispone que se presuma pública toda información producida u obtenida por o para los sujetos mencionados en el artículo 2º. Se impone a los sujetos en cuyo poder obre la información, el deber de prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. Esto es de vital importancia para alcanzar el objetivo de la norma. El Estado posee un gran volumen de documentación, y para poder cumplir con el Acceso a la Información, es indispensable que sea clasificada y ordenada para poder brindarla de manera eficiente.

La información debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en el reglamento. Asimismo, se debe generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho<sup>20</sup>

Sucede en muchos casos, que el Estado no se encarga de promover esta transparencia en su gestión e información. Muchas Organizaciones no

---

<sup>18</sup> Art. 5º, primer párrafo, del Anexo VII, decreto N° 1172/03.

<sup>19</sup> Art. 5º, segundo párrafo, del Anexo VII, decreto N° 1172/03.

<sup>20</sup> Art. 10, del Anexo VII, decreto N° 1172/03.

Gubernamentales u Organizaciones de la Sociedad Civil, completan este vacío con diferentes acciones para difundir información pública de carácter práctico para el ciudadano.

Como ejemplo, se puede citar la Fundación “Poder Ciudadano”, que elaboró una Guía de Trámites y Organismos para Mejorar el Acceso al Transporte en el Gran Buenos Aires. La guía difunde información pública esencial para que el ciudadano usuario pueda vehiculizar sus reclamos, solicitar modificación y ampliación de recorridos, exigir respeto por las frecuencias, denunciar la inexistencia de líneas y, en definitiva, participar e incidir en las distintas instancias tendientes a mejorar su acceso al transporte público.<sup>21</sup>

Retomando el análisis del decreto, el sujeto requerido está obligado a permitir el acceso a la información en el momento que le sea solicitado o proveerla en un plazo no mayor de diez días hábiles. El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga.

La información debe ser brindada en el Estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o

---

<sup>21</sup> Artículo ¿Vos sabés? Guía práctica para el Acceso a la Información Pública, Edición 2009.

clasificarla. Cuando la información contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos.<sup>22</sup>

El sujeto obligado sólo puede negarse a brindar la información, por acto fundado, si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el art. 16. Asimismo, la denegatoria debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director General.<sup>23</sup>

Atención especial merece la disposición relativa al silencio del sujeto obligado, ante una solicitud de información. Al respecto, se establece que si una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 12 la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en brindarla, quedando expedita la acción judicial de amparo por mora de la administración, prevista en el artículo 28 de la Ley N° 19.549.<sup>24</sup>

En este punto, el reglamento analizado, incorpora una novedad al régimen del amparo por mora citado, ya que en la ley de procedimiento, dicha enmienda sólo procede ante la ausencia total de pronunciamiento; en cambio, el Decreto N° 1172/03, equipara a sus efectos, la falta de respuesta, con la que, a pesar de haberse emitido, es “ambigua, parcial o inexacta”.

---

<sup>22</sup> Art. 12 del Anexo VII, decreto N° 1172/03.

<sup>23</sup> Art. 13 del Anexo VII, decreto N° 1172/03.

<sup>24</sup> Art. 14 del Anexo VII, decreto N° 1172/03.

## Incumplimiento de la norma

Otra previsión destacable es la relativa a la responsabilidad que el incumplimiento del reglamento genera. En este aspecto, se establece que incurrirá en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación, el funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, la suministre en forma incompleta, permita el acceso a información eximida de los alcances del presente u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de este reglamento.<sup>25</sup>

La Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (SSRIFD), dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros autoridad de aplicación del régimen, tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, mientras que la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables, las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento del presente régimen.

El 22 de abril de 2008 se firmó la Resolución Conjunta 1/2008 y 3/2008 donde se aprueba el “Procedimiento de Tramitación de las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones Previstas en el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional”.

---

<sup>25</sup> Art.15 del Anexo VII, decreto N° 1172/03.

En cuanto a la imputación de falta grave ante el referido incumplimiento, cabe señalar que es, desde ya, aplicable sólo respecto de los agentes públicos, pues las personas físicas o jurídicas privadas alcanzadas por la normativa no se hallan bajo la potestad disciplinaria de la Administración. A éstas, en cambio, les podrá caber, eventualmente, la responsabilidad civil o penal que corresponda.

El reglamento del decreto 1172/03 tiene en su artículo 16º nueve supuestos de excepciones relacionadas con intereses que son superiores al derecho a la información. El Presidente y el Congreso se reservan un grado de discrecionalidad porque pueden fijar mediante un decreto o una ley el alcance de esta restricción, siempre en el marco de las facultades y límites constitucionales.

Tampoco será proporcionada la información que esté clasificada como secreta, por razones de seguridad o de defensa nacional; cuando su divulgación pueda afectar la defensa en juicio del Estado, cuando afecte el secreto profesional o datos sensibles que vulneren el derecho a la intimidad de las personas.

De esta manera el decreto establece que los sujetos comprendidos en el artículo 2º sólo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una Ley o Decreto así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior;
- b) información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;

- c) secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos;
- d) información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;
- e) información preparada por los sujetos mencionados en el artículo 2º dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquéllos y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistemas de operación o condición de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos;
- f) información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
- g) cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional;
- h) notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente;
- i) información referida a datos personales de carácter sensible —en los términos de la Ley N° 25.326— cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada;

j) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.<sup>26</sup>

En relación a la coordinación específica en cada jurisdicción, el reglamento instituye que cada Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional contará con un RAI, el cual deberá bregar por el cumplimiento de las disposiciones del mismo y un enlace responsable del vínculo entre su Ministerio y la oficina de la autoridad de aplicación del decreto, la SSRIFD, quien coordina la red de enlaces que tramitan las solicitudes de información en las diferentes dependencias.

Para hacer una breve descripción del derecho de Acceso a la Información Pública, a través del decreto analizado, Roberto Saba desarrolla los siguientes puntos:

1. Un derecho individual de toda persona además de una precondition del gobierno democrático que presume la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones respecto de su propio destino colectivo.
2. Un derecho con reconocimiento constitucional (explícito o implícito) en tanto el constituyente haya establecido el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de peticionar ante las autoridades.
3. Un derecho que se relaciona con cierta idea de que la información es Propiedad de la ciudadanía, en tanto que ella es obtenida, producida o almacenada con dineros públicos que provienen del pago de impuestos.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Art.16 del Anexo VII, decreto N° 1172/03.

<sup>27</sup> Saba, Roberto P. "El derecho de la persona a acceder a la Información en poder del Gobierno". Artículo publicado en Derecho Comparado de la Información, Pág. 9, 2004.

## **Conclusión**

Es importante señalar que la existencia del decreto es una señal positiva para pensar en el desarrollo del sistema democrático. Aún así, al dejar diluir el Proyecto de Ley aprobado por parte del Congreso Nacional en mayo 2003, se refleja la poca voluntad política, y una contramarcha, en materia de Acceso a la Información Pública.

### Capítulo III: La práctica y la implementación del Decreto 1172/03 en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Uno de los componentes centrales de la estrategia de la implementación por parte de la Autoridad de Aplicación, es la descentralización de la gestión de las herramientas de participación reguladas por el decreto N° 1172/03 en los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, a través de la creación de una Red de Enlaces y RAI.

Hacia fines de 2003 el Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, fue convocado a la reunión en Presidencia de la Nación que dispararía la implementación del Decreto. A partir de esa reunión, se designaron los Enlaces y RAI, constituyendo la “Unidad de Enlace”, para asistir a los ciudadanos durante todo el proceso de tramitación de los pedidos de información.

#### Formalización de la unidad:

En mayo de 2004 el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante la Resolución N° 238/04 creó una Unidad de Trabajo para la puesta en marcha del Reglamento General de Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto 1172/03, y asignó funciones a los actuales enlaces y RAI, ordenando al mismo tiempo a las secretarías, subsecretarías, organismos y unidades dependientes del MINPLAN, brindar la mayor colaboración para la adecuada implementación.

Para definir la designación del RAI, se tomó en consideración la definición surgida en las reuniones de enlaces en la Jefatura de Gabinete, que se refería a “(...) alguien con capacitación suficiente, responsabilidad plena y jerarquización de su función”.

A través de un documento de trabajo <sup>28</sup> brindado por la SSRIFD se diseñó un perfil de los actores intervinientes en la implementación del decreto:

#### 1) Perfil del Enlace Titular

El mismo será un agente público que tenga contacto directo con la autoridad máxima de la jurisdicción correspondiente. Poseerá conocimiento sobre la estructura, organización, misión, funciones, actividades, proceso de documentación e información general de la jurisdicción a su cargo. El Enlace Titular no será responsable de la entrega de la información solicitada.

#### 2) Perfil Responsable de Acceso a la Información (RAI)

El RAI será un agente público con actitud dinámica en el trabajo. Tendrá conocimiento sobre la normativa vigente en materia de acceso a la información pública, sobre los procedimientos de tramitación de las solicitudes de información al interior del organismo y sobre el tipo de información pública que obra en poder de la jurisdicción correspondiente. Asimismo es relevante que mantenga lazos de articulación con funcionarios de otras dependencias al interior de la jurisdicción. El RAI no será responsable de la entrega de la información.

---

<sup>28</sup> Proyecto de Disposición de creación de la Unidad de Enlace y perfil de sus integrantes, Jefatura de Gabinete de Ministros, 2004

### 3) Perfil Subenlace

El subenlace será un agente público que tenga contacto directo con la autoridad máxima del organismo que se trate. Tendrá conocimiento sobre la normativa vigente en materia de acceso a la información pública, sobre los procedimientos de tramitación de las solicitudes de información al interior del organismo y sobre el tipo de información pública que obra en poder de la dependencia de que se trate. Asimismo es relevante que, por sus funciones, esté en contacto con agentes de otras dependencias al interior del organismo.

Esta unidad de enlace tendrá como objetivo principal velar por la transparencia y el acceso a la información pública en la jurisdicción. Respecto al cumplimiento del decreto deberá:

- Intervenir en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del decreto N° 1172/03.
- Hacer operativas las herramientas de participación ciudadana reguladas por el decreto N° 1172/03 en las áreas pertenecientes a su jurisdicción.
- Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la solicitud de información sea respondida en forma completa, adecuada, oportuna y veraz.<sup>29</sup>

Construcción de la red interna:

---

<sup>29</sup> Información recopilada de documentación institucional del MINPLAN, 2004.

En febrero de 2004 se realizó la primera reunión de enlaces con las autoridades de la SSRIFD, donde se definió el rol del enlace y la necesidad de abordar, en cada organismo, tareas internas relacionadas con el relevamiento de información disponible, la determinación de los sujetos obligados y la elaboración de matrices de información entre otros temas.

Como estrategia que permitiera no sólo realizar estas tareas sino involucrar al conjunto de los funcionarios en la implementación del Decreto, se decidió crear una red interna, solicitando la designación de un subenlace a todas las dependencias con rango de secretaría o subsecretaría, a las unidades que dependen en forma directa del Ministro y a los organismos descentralizados.

Se conformó entonces un equipo de siete personas que, cubriendo todas las áreas del MINPLAN, se abocaron a:

- Lectura y análisis detallado de los anexos del decreto, a fin de determinar el alcance para el MINPLAN.
- Revisión del listado de sujetos obligados; definición del alcance del listado.
- Necesidades de capacitación.
- Definición del perfil del RAI y evaluación de posibles candidatos para el rol.
- Evaluación de la participación en una propuesta de elaboración participativa de normas y/o audiencias públicas.
- Determinación de mecanismos para establecer y sistematizar la información básica disponible.

- Relevamiento de normativa de información reservada aplicable en el ámbito del MINPLAN.
- Determinación de criterios comunes para la carga de audiencias de gestión de intereses.<sup>30</sup>

El perfil de los subenlaces fue diagramado de acuerdo a su manera de trabajo y cercanía con el manejo de expedientes. Fue de vital importancia a la hora de seleccionarlos, que tuvieran la suficiente proximidad y contacto con el máximo funcionario de cada dependencia, a fin de garantizar una implementación efectiva de la norma.

Silvina Granero, primer enlace titular en el año 2004, señala que el MINPLAN fue “la primera jurisdicción en dictar una resolución ministerial que tuvo por intención implementar la norma de manera eficaz. “Se trató de una estrategia muy ambiciosa ya que se intentó conformar una gran red de subenlaces que estuviera integrada por representantes de cada una de las dependencias del Ministerio”.

Al poner en marcha el proceso de implementación, se advirtió que esa estructura era difícil de mantener actualizada, dada la dimensión del Ministerio. Por tal motivo comenzaron a establecerse contactos informales con funcionarios en cada secretaría y subsecretaría. Estos contactos se fueron institucionalizando, y esos funcionarios son quienes trabajan actualmente en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

---

<sup>30</sup> Información proveniente de informes y documentación del MINPLAN, 2004.

## Diseño de matrices de información

Una de los primeros requerimientos de la SSRIFD, fue el detalle y registro de las solicitudes de información que habitualmente generan las distintas áreas de los organismos, como también los períodos o fechas de entrega.

Para ello se diseñó una matriz que se distribuyó a través de los enlaces entre las diferentes dependencias para registrar los datos relativos a las solicitudes, fechas de recepción, vencimientos, entregas, responsables de la información y síntesis de la solicitud, y de esta manera poder brindar un apoyo a las áreas responsables de la respuesta.

Más allá del requerimiento de la autoridad de aplicación, la matriz permitió armar un mapa del Estado de los pedidos de información que resultó útil para uso interno en el MINPLAN y mantener un registro eficiente.

La unidad de Enlace efectúa una labor de readaptación continua de los circuitos internos del Ministerio a fin de contestar de manera efectiva los pedidos de información y detectar necesidades de capacitación destinadas a los funcionarios de las mesas de entrada y de las áreas involucradas en el proceso de implementación del Decreto. Por otro lado, se fue generando la necesidad de delinear acciones tendientes a definir los criterios de conservación y archivo de la información producida.

Para demostrar la incidencia de las demandas que se recibieron en el MINPLAN desde su implementación hasta el año 2009 se encuentra los siguientes gráficos:

## Cantidades por Perfil del Solicitante

<b>Peticionante</b>	<b>Solicitudes por perfil del solicitante</b>
Particulares	188
OSC's	112
Empresas	20
Entidades públicas no estatales	2
Periodistas	16
Académicos	11
Actores políticos	15
	<b>364*</b>

\* Datos tomados hasta Septiembre de 2009.

## Cantidades de Solicitudes Peticionante por año

<b>PLANIFICACION FEDERAL</b>						
2004	2005	2006	2007	2008	2009	<b>TOTAL</b>
3	12	54	70	25	24	188
1	4	36	40	30	1	112
0	2	2	2	14	0	20
0	0	0	2	0	0	2
2	1	1	1	3	8	16
0	0	3	5	3	0	11
0	0	2	3	6	4	15
<b>6</b>	<b>19</b>	<b>98</b>	<b>123</b>	<b>81</b>	<b>37</b>	<b>364</b>

Fuente: Jefatura de Gabinete.

### Instrumentación de un circuito de seguimiento.

Respecto de los circuitos administrativos y organizacionales para la provisión de información pública, la SSRIFD instauró algunos lineamientos:

- Decepcionar, gestionar, derivar y realizar el seguimiento de los pedidos de información pública dirigidos al organismo en los términos previstos por el RGAIP.

- Promover dentro de la jurisdicción un adecuado archivo y sistematización de la información con el objeto de que sea localizable, identificable y accesible.
- Mantener encuentros periódicos intrajurisdiccionales con las unidades de acceso a la información pública de las distintas dependencias a fin de intercambiar experiencias, acordar criterios y mejorar los mecanismos de provisión de información pública.
- Resolver situaciones de incertidumbre respecto al encuadramiento de solicitudes de información en el RGAIP.
- Brindar a los solicitantes la información relativa a la tramitación de las solicitudes y asesorarlos durante todo dicho proceso.
- Coordinar acciones con los funcionarios de las Mesas de Entradas de la jurisdicción a fin de tramitar las solicitudes de información según el circuito creado a tales fines.
- Asegurar que el formulario Voluntario de Solicitud de Información Pública aprobado por la Disposición SSRYyFD N° 2/2008, esté a disposición del público, o cualquier otro mecanismo de solicitud de información que se diseñe en el futuro.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Ver en Anexo.

- Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las solicitudes de información pública sean respondidas en forma completa, adecuada, oportuna y veraz.<sup>32</sup>

A los efectos de lograr una implementación homogénea del Decreto en el MINPLAN los enlaces y el RAI debieron definir algunos criterios comunes, los que se decidieron luego de un diagnóstico del Estado de situación del MINPLAN, particularmente con relación a los circuitos o procedimientos que se venían utilizando para dar respuesta a los requerimientos de información.

Los criterios definidos con relación al acceso a la información, fueron:

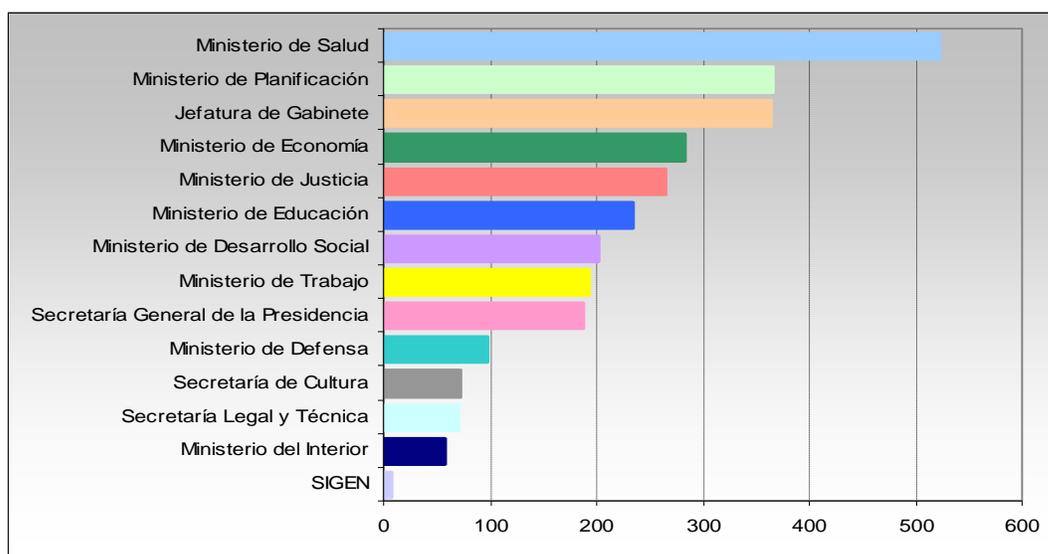
- Considerar que independientemente de que los requerimientos ingresen citando el Decreto, todo pedido de información que respete los requisitos planteados para los solicitantes queda enmarcado dentro del Reglamento de Acceso a la Información Pública.
- No alterar los circuitos de respuesta habituales que se desarrollan dentro del MINPLAN ya que, está instalada la cultura de dar respuesta a todo tipo de información solicitada.

---

<sup>32</sup> Lineamientos recavados de informes realizados por la SSRIFD, destinados a los enlaces y RAI de las jurisdicciones.

Según fuentes de la SSRIFD, el MINPLAN junto con la Jefatura de Gabinete y el Ministerio de Salud, fueron los organismos que mayor cantidad de solicitudes de información recibieron hasta el 2009. El siguiente gráfico lo demuestra:

Organismos receptores de las solicitudes



Fuente: Jefatura de Gabinete.

Durante los primeros seis meses, la implementación de estos reglamentos implicó una carga en las tareas de los enlaces y del RAI; dado el perfil requerido desde el inicio por la SSRIFD, la convocatoria para cumplir con estos roles recayó en agentes que asisten técnicamente a altos funcionarios del MINPLAN, en función de su conocimiento y su posibilidad de requerir tareas e información a las distintas dependencias.

Uno de los aspectos que más favorablemente ha incidido en la experiencia de implementación del Decreto 1172/03 en el MINPLAN fue el acompañamiento

del Ministro, Arq. Julio De Vido, y su participación activa, particularmente en la carga de audiencias de gestión de intereses.

La implementación del Decreto 1172/03 proporcionó nuevas herramientas y realizó valiosos aportes que permitieron encauzar, profundizar y extender estas prácticas en la organización.

### Trabajo en red

A través de las entrevistas realizadas y del análisis de la documentación interna del MINPLAN, se pudo observar una dinámica de trabajo en red en todo el proceso que transita una solicitud de información dentro del Organismo.

Los pedidos de información ingresan por las mesas de entrada, ya sea de manera escrita, consignando la fecha, los datos para ser contactado y la explicación detallada de la información que se solicita, o a través de un formulario voluntario<sup>33</sup> diseñado para facilitar los mecanismos de acceso a la información; los mismos pueden ser dirigidos al Ministro de Planificación, al Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, a las Secretarías u organismos descentralizados dependientes del Ministerio, o a la unidad de Enlace.

Ricardo Altamirano, responsable del área de Mesa de Entradas del MINPLAN, en la entrevista realizada señala: “El personal debe estar capacitado

---

<sup>33</sup> Esta herramienta constituye una opción adicional que permite que el solicitante formule un pedido de información ante cualquier organismo público sin tener que proceder a la creación material de un documento a tal efecto. que se encuentra a disposición de los ciudadanos a través de la página Web de la Jefatura de Gabinete, [www.mejordemocracia.gov.ar](http://www.mejordemocracia.gov.ar).

para identificar si es un pedido de información y derivar al organismo competente. Caso contrario, si el pedido no está enmarcado correctamente se le indica al solicitante como debería hacerlo”.

Si la solicitud de información es derivada al Ministro, al Subsecretario, a las Secretarías u organismos dependientes del Ministerio, el enlace debe estar informado al respecto, porque es el encargado registrar en la matriz el pedido de información y de coordinar internamente que las respuestas sean brindadas en tiempo y forma al requirente.

Cuando las solicitudes requieren información de distintas áreas, se efectúa la remisión de una copia de ella a cada área competente, para que cada una informe la parte de la solicitud que le corresponda.

El enlace debe monitorear el seguimiento de los expedientes y mantener una comunicación con los subenlaces <sup>34</sup>de las diferentes Secretarías y Subsecretarías, favoreciendo la integración y el trabajo en red.

Resulta indispensable el contacto con los subenlaces, ya que permite detectar e informar el Estado de la respuesta o las trabas que se generen en el camino. Para ello, la comunicación entre enlace y subenlaces es fundamental para tener un feedback del Estado de la solicitud y la coordinación de los tiempos que enmarca el Decreto.

---

<sup>34</sup> Los mismos no tienen una categoría inferior con respecto al enlace jurisdiccional. Solamente forman parte de organismos jerárquicamente inferiores de la jurisdicción.

Si bien, como venimos observando, existe un mecanismo de comunicación interna dentro del MINPLAN, se pueden detectar deficiencias a la hora de sistematizar la información.

En la entrevista realizada al enlace titular actual, Gabriela Menéndez, se detectó que en algunas oportunidades la matriz, donde se cargan los pedidos de información, no se encuentra actualizada debido a la falta de fluidez en la comunicación con las mesas de entrada. Esto trae como consecuencia que las solicitudes se escapen del circuito sugerido por la SSRIFD.

El enlace agregó que “Una tarea difícil es concientizar a cada dependencia para que informe periódicamente las solicitudes que recibe, a efectos de incorporarlas en la matriz y así respetar los tiempos estipulados por el decreto”.

En el MINPLAN se realizan reuniones periódicas entre el RAIP, el enlace y los subenlaces de las Secretarías. A partir de lo mencionado por el enlace en las entrevistas, se pudo detectar que estos encuentros, actúan como espacios donde se intenta desarrollar el máximo nivel de colaboración, para facilitar la dinámica de trabajo, e ir puliendo las dificultades que presenta el mismo sistema burocrático del Estado.

Paralelamente, también se realizan reuniones en la SSRIFD donde se reúnen todos los Enlaces y RAI de las jurisdicciones con la finalidad de continuar con la estrategia de fortalecimiento que se diagrama mensualmente. En las mismas se realiza una puesta en común de los avances y dificultades en la implementación de la norma.

La vía de comunicación más utilizada es a través del e-mail. Los enlaces y subenlaces mantienen contacto por este medio para detectar de manera inmediata el Estado de las solicitudes y realizar las consultas pertinentes a cada caso. Así como también los ciudadanos pueden contactarse con los Enlaces para poder solicitar la información pública que requieren.

Es evidente que la implementación de las nuevas tecnologías de comunicación posibilita el intercambio de ideas y opiniones, así como también una mejor utilización de los recursos del Estado y de la información bajo su tutela.

En este circuito de trabajo, una de las tareas importantes a señalar, es la responsabilidad que asume el funcionario en su deber de responder las solicitudes de información. “En general los altos funcionarios de este organismo están informados de la importancia de responder al ciudadano, y también publican sus Audiencias en Internet, pero en la práctica, la Unidad de enlace debe estar cerca constantemente reclamando la respuesta”, agregó Gabriela Menéndez.

El compromiso, por parte de los sujetos obligados o funcionarios, de brindar la información dentro de los plazos estipulados o su reticencia, es determinante. Sin el cumplimiento de esta tarea todo el proceso previó se desvanece.

## Conclusión

A partir de algunos de los puntos de este análisis, se pudo observar un nivel considerable de interacción y compromiso por parte de los diferentes actores que participan en la implementación del decreto.

Los lineamientos y compromisos asumidos, tanto en las reuniones internas del Ministerio, como en los encuentros con la Autoridad de aplicación, parecen reflejarse en el trabajo cotidiano. Aunque, de la misma manera, se detectaron quiebres en la comunicación, lo que genera que sólo algunas áreas trabajen de manera sistematizada.

## CAPITULO IV: Casos de solicitudes de Acceso a la Información Pública

El análisis de algunas solicitudes de información en el MINPLAN, revela que el derecho de acceso a la información ha funcionado, en muchos casos, como una herramienta para el ejercicio de otros derechos.

A continuación se ejemplifican dos casos en el ámbito del MINPLAN:

- Objeto de Solicitud: Información respecto de Programas en materia de vivienda tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran en “villas miserias”. Dónde deberían presentarse los postulantes y los requerimientos para solicitar la asistencia.

Fecha: Septiembre de 2005

Solicitante: Josefina Mendonca (en carácter de ciudadana)

Resultado: En base al derecho de acceso a la información que regula el decreto N° 1172/03, los ciudadanos pudieron conocer el detalle de los programas existentes y lograr formar parte de ellos.

- Objeto de Solicitud: Se solicitó información sobre la cantidad de vuelos privados o taxis aéreos contratados por el MINPLAN desde mayo de 2003 a la fecha, costo de los viajes y forma de contratación.

Fecha: Septiembre de 2009

Solicitante: Pablo Calvo (periodista del diario Clarín)

Resultado: Se obtuvo el detalle de la información solicitada. El periodista con la información obtenida redactó una nota en el diario donde pudo describir el listado de vuelos que realizaron los funcionarios de esa cartera.<sup>35</sup>

### Rastreo universitario

Un trabajo de investigación realizado por los alumnos de la materia Derecho a la Información de la Carrera de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, dejó en evidencia la disparidad de los diferentes Ministerios para responder las solicitudes de información pública. Laura Zommer, docente auxiliar de la materia, manifestó que en el 1º cuatrimestre de 2005, sobre un total de 93 pedidos presentados, sólo en 24 casos el alumno obtuvo la información que buscaba.<sup>36</sup>

¿Qué sucede cuando la respuesta no se realiza? ¿Cuáles son las formas para reclamar por la respuesta negativa al pedido?

En el caso que la respuesta sea negativa a la información pública solicitada, se puede hacer un reclamo administrativo frente a la Oficina Anticorrupción. A través de su dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, esta Oficina notificará al organismo que niega la respuesta para que en el plazo de 20 días

---

<sup>35</sup> Furor por los taxis aéreos: 36 vuelos fueron contratados por Ministerios, Nota diario Clarín, 9 de octubre de 2009.

<sup>36</sup> “Alumnos de la UBA monitorean el cumplimiento de las normas de acceso a la información vigentes en la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (decreto 1172/3 y ley 104 CABA)- Segundo informe. Laura Zommer. 2005

formule su justificación, luego enviará copia de la misma al denunciante por el plazo de 15 días para que realice las observaciones que estime necesarias. Una vez cumplido este plazo confeccionará un informe sobre la pertinencia o no de brindar la información en el marco del decreto 1172/03. La SSRIFD resolverá dentro de los 20 días posteriores al informe de Anticorrupción y redactará una recomendación a las autoridades en cuestión.

La segunda vía de reclamo es la judicial. Si el organismo rechaza el pedido de acceso a la información, puede presentarse una acción de amparo en el fuero en lo Contencioso Administrativo; si el organismo deja vencer los plazos y no responde nada, puede presentarse lo que se denomina “amparo por mora”. Con esto se abrirá un proceso en el cual el organismo que haya negado la información o se haya mantenido en silencio deberá explicar el motivo de su posición. Llegado el caso, el juez puede ordenarle al organismo que proporcione la información solicitada.

#### Algunos ejemplos en los medios de comunicación

La experiencia ha demostrado que algunos funcionarios son reticentes a dar información. Un artículo del diario La Nación señala que desde que el decreto entró en vigor se han recibido en la Oficina Anticorrupción 40 denuncias por incumplimientos de esa norma y hubo hasta el 2008 un total de 2.586 pedidos de información al Poder Ejecutivo Nacional.

Algunos de los temas que más figuraron en las solicitudes fueron:

- 18% la implementación de políticas públicas
- 15% la asignación del presupuesto
- 13% política de recursos humanos
- 4% contrataciones, licitaciones y concesiones.<sup>37</sup>

Un artículo del diario Clarín planteaba que alguien podría preguntarse para qué le serviría a una persona no especializado conocer los asuntos públicos. Qué le puede aportar al ciudadano común meterse en las cuestiones del Estado.

Damián Loreti, profesor de las universidades de Buenos Aires y La Plata, explicó que "el derecho a la información pública es un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Su culminación está en el derecho a la participación política, a la transparencia y a la vida en un Estado de derecho democrático. Es también un límite a la exclusividad o monopolización de la información por parte de los Estados, los grupos de presión o los partidos políticos".<sup>38</sup>

#### El impacto de las recomendaciones en la regulación de los servicios públicos

El 22 de mayo de 2008, el Ente Nacional Regulador de Energía ( nota al pie es un organismo autárquico de la Secretaría de Energía del MINPLAN) creado como autoridad de aplicación del nuevo marco regulatorio eléctrico que establece la Ley 24.065 de 1991, a fin de que la actividad del sector se ajuste al cumplimiento

---

<sup>37</sup> "Un decreto resistido por el Poder Ejecutivo: Hay cuarenta denuncias por incumplimiento". La Nación, 19 de febrero de 2008.

<sup>38</sup> "El derecho de Acceso a la Información Pública: un derecho que muy pocos hacen valer". Diario Clarín, 21 de mayo de 2007.

de las políticas nacionales de abastecimiento, transporte y distribución de la electricidad, teniendo a la vista en todo momento la salvaguarda de los intereses de los usuarios) sancionó a una de las distribuidoras de energía eléctrica aplicando una recomendación de la SSRIFD

Ante la insatisfacción con la respuesta brindada por EDESUR S.A.( nota al pie es una de las empresas de servicio publico que distribuye y comercializa energía eléctrica en la ciudad de Buenos Aires y en ciertos partidos de la Provincia de Buenos Aires) a un pedido de información sobre el monto recaudado conforme a la ley 23.681 (Fondo Provincia de Santa Cruz), el solicitante presentó una denuncia en la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, tal como lo establece el Procedimiento de tramitación de Denuncias por Incumplimiento del Reglamento General de Acceso a la Información Pública.

En esa ocasión, la SSRIFD -autoridad de aplicación de la norma- , determinó el incumplimiento del deber de entregar información y recomendó al Ente Nacional Regulador de Energía (ENRE) “arbitrar los mecanismos necesarios a los fines de asegurar que las empresas concesionarias bajo su órbita de control den respuesta en tiempo y forma a los requerimientos de información que los particulares les efectúen, como así también que se evalúe la posibilidad de imponer medidas conducentes a penalizar incumplimientos del régimen previsto en el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional”.

Como resultado de esta recomendación, el ENRE decidió sancionar a EDESUR S.A. mediante una multa pecuniaria “por incumplimiento al art. 25 inciso z) del Contrato de Concesión de la conducta asumida por esa Distribuidora al no haber atendido con la debida diligencia la solicitud de acceso a la información pública”<sup>39</sup>

### Papel del Estado

Como dice Roberto Saba, “el derecho a acceder a la información que se encuentra en manos del gobierno es un corolario del principio republicano de la publicidad de sus actos. La tan preciada y reclamada transparencia como arma de lucha contra la corrupción, encuentra su raíz y reconocimiento constitucional en este principio, y el libre acceso a la información es la forma de instrumentarlo.”<sup>40</sup> Hacer pública la información en manos del Estado no es, entonces, un favor o simpatía de aquellos que se encuentran ocasionalmente ejerciendo el poder, sino una obligación exigida por toda constitución que establezca un sistema republicano. Negar el acceso a la información pública, implica una clara falta de responsabilidad y compromiso por parte del funcionario que representa al Estado.

En la entrevista realizada al enlace titular del MINPLAN, Gabriela Menéndez, nos comentaba, “Muchas veces, nos sucede que los mecanismos de comunicación dentro del Ministerio, funcionan de manera eficiente entre los

---

<sup>39</sup> Nota SSRI y FD N° 134/2007. Exp. Minjus. N° 153/973.

<sup>40</sup> Saba, Roberto P. “El derecho de la persona a acceder a la Información en poder del Gobierno”. Artículo publicado en Derecho Comparado de la Información UNAM, Pág. 8, 2004,

actores que nos desenvolvemos con el tema del decreto, y las solicitudes de información llegan a destino del funcionario a quien se le solicita la respuesta pertinente. Pero el acceso a la información por parte del ciudadano no es prioridad para el Estado o sus funcionarios, al existir otras necesidades por atender y a veces ésta temática queda rezagada y postergada”.

Esta debilidad a la hora de dar prioridad al derecho de Acceso a la Información, ya sea por la falta de compromiso de los funcionarios o por mal funcionamiento de la normativa dentro de los organismos, genera un impacto directo a la hora de no poder vislumbrar una futura Ley en el tema.

El Estado hasta el momento no ha podido cumplir esta promesa legislativa a nivel nacional, pero tampoco se han visto demasiados cambios en lo que refiere a otras normas que incentiven la modernización del país. Sin cambios en el marco regulatorio al ritmo de la evolución tecnológica, el Estado no podrá generar cambios profundos para transparentar su gestión.

Al respecto Henoch Aguiar nos dice, “La legislación digital es indispensable para permitir el florecimiento de las nuevas posibilidades que abren las comunicaciones y la informática (...) En momentos en que se revolucionan todos los modos de relacionamiento social, el derecho debe adaptarse y reafirmar la vigencia de sus principios en el nuevo entorno digital”.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Aguiar, Henoch. Capítulo I, “Los seis pilares de la política digital”.Pág. 51 , 2007

## Conclusión

La estructura del Estado tiene una herencia burocrática difícil de modificar y aun no ha podido disipar su funcionamiento al ser atravesado por las nuevas tecnologías, aquellas que permiten a través del Gobierno Digital, mantener al ciudadano informado de todo lo que sus gobiernos hacen, acceder fácilmente a la información y relacionarse con sus gobernantes de manera fluida. Por todo esto, es necesario incorporar la evolución tecnológica, para modernizar el Estado, permitir la interacción de la sociedad y reproducir las mejores prácticas para el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública. Cuanto mayor sea la democratización del acceso a la tecnología, mayor será la transparencia y la dirección a este derecho, reclamado por los ciudadanos.

## **Reflexiones finales**

El análisis del derecho de acceso a la información Pública a lo largo de este trabajo, ha puesto de manifiesto que hay una tendencia a procurar un cambio en los problemas de la capacidad estatal que erosionan la confianza de la ciudadanía. En los últimos tiempos, se ha generado un imaginario por parte de la sociedad de que el Estado es el rey de todos los males. Atilio Borón agrega “Se añade un discurso ideológico autodiscriminatorio que iguala todo lo estatal con la ineficiencia, la corrupción y el despilfarro, mientras que la iniciativa privada aparece sublimada como la esfera de la eficiencia, la probidad y la austeridad”.<sup>42</sup>

Desde la sociedad, es necesario un giro de pensamiento. La ciudadanía, también es la conciencia para crear otro mundo, no todo depende de la voluntad política. Se debe generar un cambio cultural que tenga como base la educación y la capacitación.

Como nos dice Henoch Aguiar en la construcción de sus pilares para la Política Digital: “La principal fuente de riqueza de un país radica en la capacidad intelectual y operativa de su gente, en la creatividad con que usa los nuevos entornos tecnológicos en su provecho, en la formación recibida que le permite afrontar los nuevos cambios”.<sup>43</sup>

En la implementación del decreto N° 1172/03, se indicó que era un avance en el derecho de acceso a la información pública, pero aún así, el Estado debe pulir y

---

<sup>42</sup> Borón, Atilio: “La sociedad civil después del diluvio neoliberal” Capítulo III. Pág. 85, 2003

<sup>43</sup> Aguiar, Henoch, “Los seis pilares de la política digital” Capítulo I, Pág. 37.

capacitar a sus empleados para que esta herramienta, resulte disponible para todos y de la manera más sencilla y accesible.

Es importante considerar diferentes políticas públicas que impulsen este derecho de manera efectiva. En esa línea, la vinculación entre el Estado y la Sociedad Civil es significativa para la participación conjunta, en el mismo objetivo de transparentar la administración. La actividad de las ONG's ha dado un importante impulso en éstas temáticas sociales, a la hora de encontrar un lugar en las agendas de los gobernantes.

En este trabajo, se intentó dar cuenta de la importancia del derecho de Acceso a la Información Pública en la práctica, y sus repercusiones en la sociedad. Todos los puntos analizados demuestran la necesidad de contar con un marco legal más amplio y comprometido por parte de los gobernantes.

Los desafíos que se presentan, son interesantes para la concreción de una democracia participativa y sólida, que involucre el compromiso de todos los actores sociales.

## BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, John M. y SANDOVAL, Irma E. (2005) “Leyes de Acceso a la Información en el Mundo”. México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

AGUIAR, Henoch. (2007) “Los seis pilares de la política digital”, en El futuro no espera. Políticas para desarrollar la Sociedad del Conocimiento. Ed. La Crujía, Buenos Aires.

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS Christian. (2000) “El Acceso a la Información como derecho”. Artículo publicado en el Anuario de Derecho a la Comunicación; Año 1 Vol. 1 Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.

BASTERRA, Marcela. (2004) “La reglamentación del "lobby" en Argentina. Análisis del Decreto N° 1172/03”. Publicado en La Ley 6/09/2004.

BORÓN, Atilio. (2003) “La sociedad civil después del diluvio neoliberal”, en La trama del neoliberalismo. Mercado, crisis y exclusión social. Emir Sader (comp.) y Pablo Gentili (comp.). 2ª. Edición, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.

GOLDSTEIN, Roxana L. (2007). “El impacto social de las TIC en la gobernabilidad democrática para el desarrollo humano .Un marco conceptual para su análisis desde la perspectiva de los procesos participativos locales. Políticas Públicas y Tecnología”. Ed La Crujía.

GRACIANO, Margarita. (1998) "Política o Ley: Debate sobre el debate". En Revista "Espacios", Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

O'DONELL, Guillermo."Apuntes para una teoría del Estado". Documento CEDES/G. E. CLACSO/Nº 9).

SABA, Roberto P. (2004) "El derecho de la persona a acceder a la Información en poder del Gobierno". Artículo publicado en Derecho Comparado de la Información, Número 3, UNAM, México.

TAMAYO SÁEZ, Manuel. (1997) "El análisis de las Políticas Públicas", en Bañón & Ernesto Carrillo (comps), La Nueva Administración Pública, Madrid, Alianza.

URANGA, Washington. (2004) Democracia y Ciudadanía: Responsabilidad de los Comunicadores. Apuntes de cátedra de la materia Taller Anual de la orientación- Políticas y Planificación de la Comunicación.

ZOMMER, Laura. (2005) Alumnos de la UBA monitorean el cumplimiento de las normas de acceso a la información vigentes en la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (decreto 1172/03 y ley 104 CABA)- Segundo informe.

#### Artículos y apuntes

-¿Vos sabés? Guía práctica para el Acceso a la Información Pública, Edición 2009.

-Primer Guía Ciudadana para la Transparencia y el Acceso a la Información, Guía para la aplicación del decreto Nº 1172/03. Foro Social para la transparencia. Apuntes de Cátedra de la materia Legislación Comparada. Carrera de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

## Leyes y Decretos

- Constitución Nacional: Artículos 1, 14, 33,41, 42,43 y 75.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 13.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19.
- Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 19.
- Decreto N° 11/03: Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo Nacional.
- Ley N° 25.831 Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

Ley N° 19.549 Ley de Procedimiento Administrativo.

## Legislación Provincial:

- Ley N° 104 /Decreto N° 1646/00 Ciudad de Buenos Aires.
- Ley N° 8.803 Provincia de Córdoba.
- Ley N° 3.764 Provincia de Chubut.
- Decreto N° 1.169 Provincia de Entre Ríos.
- Ley N° 4.444 Provincia de Jujuy.
- Ley N° 1.654 Provincia de La Pampa.
- Decreto N° 929/00 Provincia de Misiones.
- Decreto N° 1.829 Provincia de Río Negro.
- Decreto N° 1.574/04 Provincia de Salta.
- Ley N° 6.753 Provincia de Santiago del Estero.
- Ley N° 653 Provincia de Tierra del Fuego.

## Resoluciones y Disposiciones

-Proyecto de Disposición de creación de la Unidad de Enlace y perfil de sus integrantes. 2004

-Resolución Conjunta N° 1/08 de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias (RC N° 3/08 de la Fiscalía de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción): Procedimiento de tramitación de denuncias por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el PEN (del Decreto N° 1172/03).

-Disposición SSRYyFD N° 2/2008 de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia: Formulario Voluntario de Solicitud de Información Pública.

## Entrevistas

María Gabriela Menéndez. Enlace titular del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Realizada en junio de 2009.

Silvina Granero. Primer enlace titular del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Realizada en junio de 2009

Ricardo Altamirano. Director General de la mesa de entrada del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Realizada en mayo de 2009.

# ¿VOS SABÉS!

Guía práctica para el acceso a la información pública.  
Edición 2009

**SEMANA NACIONAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

24-31 de MAYO



**Todos tenemos derecho a pedir información pública** en todos los organismos nacionales, provinciales y municipales o en cualquier empresa de servicios públicos u organización que reciba fondos estatales. La Constitución Nacional reconoce en forma expresa este derecho. El derecho a la información es esencial para la vida política, antes y después del voto. No sólo nos permite monitorear y controlar mejor la gestión y marcha del Estado sino que nos ayuda a ejercer otros derechos, como la salud, la educación o la vivienda.

### CINCO PASOS BÁSICOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Piense y precise la información que busca.
2. Identifique, en la medida de lo posible, dónde se encuentra la información.
3. Redacte su pedido. No existen requisitos de forma ni necesita asistencia de un abogado para ello.
4. Visite el organismo u organización y presente el pedido de información en la Mesa de Entradas. El primer paso para conseguir información es acercarse a quienes la tienen.
5. Espere la respuesta. Y, si ésta no llega o llega incompleta, reclame.

En la Argentina no hay aún una ley nacional de acceso a la información pública, algo que sí ocurre en Chile, Uruguay o Perú. Sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 11 provincias –incluida Santa Fe, que se sumó en abril último– tienen normas –leyes o decretos– de acceso a la información que establecen plazos breves para que los funcionarios entreguen la información solicitada y crean organismos para reclamar en caso de que ello no ocurra.

Gracias al trabajo de distintas organizaciones de la sociedad civil y de algunos funcionarios comprometidos con este derecho, cada vez hay más información pública disponible.

- ELECCIONES 2009. CÓMO INVOLUCRARSE Y PARTICIPAR**

La Fundación Americana para la Educación, junto con el Consejo Publicitario Argentino, la Cámara Nacional Electoral, CIPPEC y otras organizaciones lanzaron la campaña "Cuidá tu voto" para colaborar con la protección del primer eslabón de la transparencia democrática: el voto. Gracias al apoyo de la Embajada Republica Federal de Alemania en Buenos Aires, desarrollaron un sitio con información útil para los votantes: [www.ciudadatuvoto.org.ar](http://www.ciudadatuvoto.org.ar)
- TRANSPORTE EN EL GRAN BUENOS AIRES**

Poder Ciudadano elaboró una Guía de Trámites y Organismos para Mejorar el Acceso al Transporte en el Gran Buenos Aires. La Guía difunde información pública esencial para que el ciudadano-usuario pueda vehicular sus reclamos, solicitar modificación y ampliación de recorridos, exigir respeto por las frecuencias, denunciar la inexistencia de líneas y, en definitiva, participar e incidir en las distintas instancias tendientes a mejorar su acceso al transporte público. Más información en: [www.poderciudadano.org](http://www.poderciudadano.org)
- AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

En respuesta a una acción de amparo presentada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Justicia ordenó al Gobierno porteño proporcionar información sobre las agencias que operan en la ciudad y declaró la inconstitucionalidad del artículo 21 de la Ley de Seguridad Privada, que limita el acceso a esos datos. El fallo es un precedente para avanzar en el monitoreo de las agencias de seguridad privada, cuyo sostenido crecimiento de los últimos años hizo que los custodios privados superaran en número a los efectivos policiales, tanto en la ciudad como en la provincia de Buenos Aires. Más información en: [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)

### ESPACIO PARA PERIODISTAS Y ESTUDIANTES

- Boletín sobre acceso a la información pública para periodistas de la región**

La Asociación por los Derechos Civiles (ADC) coordina desde 2007 la red regional Periodismo por el Acceso a la Información Pública, integrada por unos 100 periodistas y más de 20 organizaciones latinoamericanas, que promueven el uso de las solicitudes de información como herramienta del trabajo periodístico. Esta semana, esta red lanzará la segunda edición de su boletín de noticias, que incluye nuevos casos periodísticos que utilizan como fuente las respuestas a pedidos de información pública. Para conocer más sobre el trabajo de la red, visite: [www.periodismo-aip.org](http://www.periodismo-aip.org) o [www.adc.org.ar](http://www.adc.org.ar)
- Talleres y materiales para capacitación**

FOPEA, ADC y la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia realizarán talleres sobre acceso a la información pública para periodistas y estudiantes en La Plata y Salta en junio próximo. El programa de la actividad en La Plata puede consultarse en: <http://www.periodismo-aip.org/agenda-detalle.php?id=32> Además, una Guía de Acceso a la Información Pública, que fue redactada por FOPEA con la colaboración del Banco Mundial, puede bajarse en forma libre y gratuita de: [http://www.fopea.org/Actividades\\_y\\_Programas/ Acceso\\_a\\_la\\_Informacion/Un\\_decreto\\_util\\_y\\_poco\\_utilizado](http://www.fopea.org/Actividades_y_Programas/ Acceso_a_la_Informacion/Un_decreto_util_y_poco_utilizado)
- CIPPEC**, con el auspicio de la Fundación Noble, dará esta semana cuatro talleres para estudiantes de Comunicación y Periodismo y para cualquier interesado en saber más sobre el acceso a la información en universidades públicas y privadas de la ciudad y la provincia de Buenos Aires. Más información en: [www.cippec.org](http://www.cippec.org)

Idea, textos y edición: Laura Zommer Diseños: Sara Paoletti

### ACTIVIDADES PARA TRABAJAR EN LAS ESCUELAS

- Reúnanse en grupos y discutan:**

  - ¿Qué contenido y utilidad tiene el derecho a pedir información pública?
  - ¿Qué tipo de información podemos pedir?
  - ¿Existen normas que garanticen este derecho en la Argentina? ¿Cuáles?
  - Discuta las posibilidades del efectivo ejercicio de este derecho.
  - El ejercicio de este derecho, ¿podría cambiar la vida de las personas? ¿En qué puede afectarlas? ¿Te afecta a vos personalmente? ¿Cómo?
  - ¿A quiénes podemos recurrir cuando no nos dan la información que pedimos?
  - ¿Qué podemos hacer desde la escuela para crear conciencia sobre la importancia de este derecho?
- Discutan en grupos situaciones en las que crean que el derecho a pedir información pública no fue respetado.**

**Describan la situación:**

  - ¿Qué pasó? ¿Quiénes se vieron afectados? ¿Dónde fue? ¿Cómo se resolvió? ¿Podría haberse resuelto de otras maneras?
- Busquen fotografías o infografías en diarios y revistas que se relacionen con este derecho.**

  - ¿Qué describen?
  - ¿Por qué las seleccionaron?
- Describan situaciones de la vida real en las que se ejerció este derecho.**

  - ¿Para qué sirvió? ¿Mejoró la vida de las personas? (pueden apoyarse en artículos de diarios o revistas). Elaboren una estrategia para utilizar este derecho como herramienta para un fin posible que se les ocurra.
- Consulten con adultos de su familia o amigos acerca de la importancia de este derecho y las consecuencias de que no siempre se cumpla.**
- Reúnanse en grupos y discutan sobre las respuestas que les dieron:**

  - ¿Están de acuerdo con ellas?
  - ¿Se sienten representados por esos pensamientos?
  - ¿Describen la realidad?
  - ¿Qué actitudes deberían adoptar para garantizar el cumplimiento de este derecho?



Adhieren a la iniciativa:



Este material fue elaborado por CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento), con el auspicio de ADEPA (Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas).



- **IMPRIMIR ANTES DE COMPLETAR**
- Complete los datos del formulario
- Una vez completado presentarlo en el organismo que corresponda. (Ver listado)

sección obligatoria

## ACCESO A LA INFORMACIÓN DECRETO N° 1172/2003

Fecha: \_\_\_\_\_

### DATOS DEL SOLICITANTE

Completar estos datos es indispensable para responder su solicitud en tiempo y forma.

NOMBRE Y APELLIDO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

CIUDAD: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_ PAÍS: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

### ¿QUÉ INFORMACIÓN DESEA SOLICITAR?

*Si necesita más espacio puede añadir una hoja*

sección voluntaria

### INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Completar estos datos no es obligatorio, pero es necesario para mejorar la calidad de atención y brindar un mejor servicio.

Indique, por favor, a qué sector pertenece

- Organizaciones de la Sociedad Civil
- Periodistas
- Actores políticos
- Empresas
- Entidades públicas no estatales
- Académicos
- Otro. ¿Cuál?

EDAD:

- menor de 30 años
- entre 30 y 50 años
- mayor de 50 años

SEXO:

- masculino
- femenino

**Importante:** El funcionario que recibe la solicitud de información debe remitir esta sección al Responsable de Acceso a la Información (RAI) de su jurisdicción. Para conocer su RAI ingrese a [www.jgm.gov.ar](http://www.jgm.gov.ar) (botón Acceso a la Información Pública)

[www.jgm.gov.ar](http://www.jgm.gov.ar)



Talón para el solicitante

Solicitud presentada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
ante el Ministerio/Secretaría \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA / SELLO

- Su solicitud será respondida en 10 días hábiles.
- El incumplimiento del Decreto N° 1172/03 se puede denunciar ante la oficina Anticorrupción (conf. art. 19, Anexo VII, Decreto N° 1172/03).
- [www.anticorruptcion.jus.gov.ar](http://www.anticorruptcion.jus.gov.ar)

- INFORMACIÓN PÚBLICA AL ALCANCE DE TODOS
- [www.jgm.gov.ar](http://www.jgm.gov.ar)